



Dieciocho de agosto de dos mil veintitrés

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICADO N° 2022-00584-00

I. Descorrido como se encuentra el traslado de las excepciones de mérito propuestas dentro del presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, de conformidad con el artículo 443 del C.G.P., en armonía con el Art. 392 *Ibídem*, se CITA A LAS PARTES y apoderados, para que concurran a la audiencia en que se practicarán las actividades previstas en los Arts. 372 y 373 *Ejusdem*, la cual se celebrará a través de la Plataforma LIFESIZE, el día **JUEVES CINCO (5) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), A LAS DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.)**.

El trámite de la audiencia se sujetará a lo dispuesto en el artículo 392 del Código General del Proceso, practicándose las pruebas oportunamente solicitadas, y profiriéndose DECISIÓN DE FONDO, de no lograrse la conciliación.

Se ADVIERTE que la inasistencia de la parte demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la de la demandada hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la demanda. Si ninguna de las partes concurre a la audiencia, ésta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, se declarará terminado el proceso. A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

II. Dicho lo anterior, y conforme a la normatividad citada –Art. 392 del C.G.P.–, se DECRETAN LAS PRUEBAS oportunamente solicitadas, así:

A. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

1. DOCUMENTAL: APRECIAR en su valor legal las PRUEBAS DOCUMENTALES anexadas al libelo genitor y en el pronunciamiento de las excepciones, consistente en: i) Copia de cédula de ciudadanía de la accionante; ii) Sentencia-Conciliación No. 003 del 19 de febrero de 2020 de esta Agencia Judicial; iii) Certificados de tradición M.I. 001-562843 y 001-562845; iv) Comprobantes de pago seguridad social de marzo, abril, mayo, junio, julio y agosto de 2022;

2. INTERROGATORIO DE PARTE: No fue solicitado.

3. PRUEBA TESTIMONIAL: No fue solicitada.

B. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

1. DOCUMENTAL. No aportaron pruebas.

2. INTERROGATORIO DE PARTE: No fue solicitado.

3. PRUEBA TESTIMONIAL: Se escuchará testimonio a JHONATAN ALEJANDRO GUTIÉRREZ RIVERA, quién depondrá acerca de la información vertida en la contestación de la demanda.

4. OFICIO. En la forma y términos solicitados por la parte demandada, OFICIESE a BANCOLOMBIA; precisando que la misma habrá de ser gestionada por la parte interesada, a fin de que milite para el momento de la audiencia; atendiendo la naturaleza de la corriente acción, que prescribe una sola audiencia.

C. PRUEBA DE OFICIO.

De conformidad con el Art. 169 y 170 del C.G.P. y con el ánimo de mejor proveer, se escuchará en INTERROGATORIO DE PARTE a LUZ MERI RIVERA VÉLEZ y GUILLERMO LEÓN GUTIÉRREZ RAMÍREZ, en la fecha antes referida, a instancias del titular del Despacho.

NOTIFÍQUESE,

WILMAR DE JS. CORTÉS RESTREPO
Juez¹

¹ El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la *“firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”*.

Firmado Por:
Wilmar De Jesus Cortes Restrepo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b915ff961e457f8db67d4437b7a7755d16bbc145ff76d63574b7709412ac5c7**

Documento generado en 18/08/2023 04:04:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>